



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0574-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de implementación de medios digitales en el proceso legislativo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

II.- SINOPSIS

Determinar que los documentos y comunicaciones internas del Pleno, los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, unidades administrativas y técnicas serán preferentemente de manera digital, con firmas digitalizadas, y con los dispositivos electrónicos y Únicamente se imprimirán aquellos que algún ordenamiento ajeno a este reglamento así lo exija. Establecer que la Mesa podrá proponer al Pleno, acuerdos que establezcan medios y mecanismos electrónicos para remitir documentos, acuerdos, resoluciones o cualquier comunicación oficial relacionada con el ejercicio de sus funciones, mediante el uso de tecnologías de la información. Incluir que la iniciativa se presentara en forma escrita y a través de los medios electrónicos y digitales aprobados por la Mesa y cuando se considere conveniente, podrán anexarse los documentos digitales y archivos electrónicos que faciliten su comprensión y análisis. Implementar la utilización de una Firma Digital.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 y fracción IX del artículo 74, en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="153 524 972 557">REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</p> <p data-bbox="107 1143 275 1175">Artículo 1.</p> <p data-bbox="107 1219 296 1252">1. a la 2. ...</p> <p data-bbox="384 1377 741 1409">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1045 524 1955 751">CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIOS DIGITALES EN EL PROCESO LEGISLATIVO.</p> <p data-bbox="1045 797 1955 1101">Artículo Único. - Se adicionan los numerales 3 y 4 del Artículo 1; un segundo párrafo al numeral 1 del Artículo 64; los numerales 8 y 9 del Artículo 77; Un segundo párrafo al numeral 1 del Artículo 245 y se reforman el numeral 2 del Artículo 236; el numeral 2 del Artículo 242, y el numeral 2 del artículo 311, todos ellos del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1045 1143 1213 1175">Artículo 1.</p> <p data-bbox="1045 1219 1115 1252">1. ...</p> <p data-bbox="1045 1295 1115 1328">2. ...</p> <p data-bbox="1045 1377 1955 1479">3. Los documentos y comunicaciones internas del Pleno, los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, unidades administrativas y técnicas serán</p>



No tiene correlativo

Artículo 64.

1. La Junta podrá proponer la inclusión de un punto en el Orden del día que no se encuentre originalmente publicado en la Gaceta. Para ello, deberá hacer la

preferentemente de manera digital, con firmas digitalizadas, y con los dispositivos electrónicos que mediante acuerdos determine la Mesa, para garantizar la certeza y autenticidad de los mismos. Únicamente se imprimirán aquellas comunicaciones, documentos o acuerdos que algún ordenamiento ajeno a este reglamento así lo exija, en cuyo caso se imprimirán en el mismo número necesario de ejemplares.

4. La Mesa podrá proponer al Pleno, acuerdos que establezcan medios y mecanismos electrónicos para remitir documentos, acuerdos, resoluciones o cualquier comunicación oficial relacionada con el ejercicio de sus funciones, mediante el uso de tecnologías de la información, que incluyan dispositivos que garanticen certeza y seguridad de los mismos, con validez jurídica para cualquier autoridad, entidad, órgano de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, de la Federación, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, así como con particulares.

Artículo 64.

1. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

solicitud al Presidente quien ordenará que el asunto se distribuya a los diputados y diputadas en forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, antes de que lo ponga a consideración del Pleno.

No tiene correlativo

2. a la 3. ...

Artículo 77. ...

1. a la 7. ...

Todos los documentos referidos en este artículo deberán contener firma digitalizada autorizada por la Mesa.

2. ...

3. ...

Artículo 77.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...



No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 236.

1. ...

2. El Diario de los Debates deberá aparecer en los medios informáticos y electrónicos que la Cámara ponga a disposición del público en general.

3. ...

Artículo 242.

1. ...

2. El sitio electrónico de la Cámara deberá difundir la información sistematizada de los dictámenes que hayan

8. La iniciativa se presenta en forma escrita y a través de los medios electrónicos y digitales aprobados por la Mesa, para su inclusión en el Orden del Día y correspondiente publicación en la Gaceta.

9. Cuando se considera conveniente, pueden anexarse a la iniciativa los documentos digitales y archivos electrónicos que faciliten su comprensión y análisis.

Artículo 236.

1. ...

2. El Diario de los Debates deberá aparecer en los medios informáticos y electrónicos que la Cámara ponga a disposición del público en general, **y de forma impresa en el mínimo necesario de ejemplares.**

3. ...

Artículo 242.

1. ...

2. El sitio electrónico de la Cámara deberá difundir la información sistematizada **mediante el uso de las**



sido objeto de Declaratoria de Publicidad, así como las minutas que le sean turnadas a la Cámara.

Artículo 245.

1. La Cámara cuenta con un órgano de comunicación social profesional e institucional, encargado de informar sobre los acontecimientos que se produzcan en la misma, así como de atender y dar servicios a los informadores acreditados.

No tiene correlativo

2. ...

Artículo 311.

1. ...

2. Se implementará la utilización de una Firma *Electrónica*, para que las diputadas y los diputados que concurren de manera telemática signen los dictámenes y acuerdos de órganos de gobierno correspondientes.

tecnologías de la información de los dictámenes que hayan sido objeto de Declaratoria de Publicidad, así como las minutas que le sean turnadas a la Cámara.

Artículo 245.

1. ...

En cumplimiento de este encargo, deberá hacerlo preferentemente mediante el uso de tecnologías de la información, medios digitales y plataformas electrónicas.

2. ...

Artículo 311.

1. ...

2. Se implementará la utilización de una Firma **Digital**, para que las diputadas y los diputados que concurren de manera telemática signen los dictámenes y acuerdos de órganos de gobierno correspondientes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Una vez que el presente Decreto entre en vigor, la Cámara de Diputados del H. Congreso de Unión, tendrá 365 días naturales para realizar las adecuaciones tecnológicas necesarias a fin de permitir la implementación del presente Decreto.

Concepción Sarmiento Sarmiento